



UNIVERSIDAD DE SONORA

DEPARTAMENTO DE DERECHO

**ESTUDIO DEL MENOR Y FACTORES DE RIESGO QUE INFLUYEN EN LAS
CONDUCTAS INFRACTORAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL
SONORA ACTUAL.**

**TESINA
PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO.**

NANCY SUGEY SANDOVAL LARA

Hermosillo, Sonora, México.

Noviembre de 2013

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la oportunidad de cumplir mis sueños y anhelos, por acompañarme en un paso más de mi vida.

A mis Padres, por darme la vida y por siempre ayudarme a cumplir mis objetivos, sin ellos nada sería posible.

A mi Esposo, mi compañero, por tu apoyo y comprensión, por estar conmigo y dejarme estar contigo, en las buenas y las malas.

A Mis Hijos, Isaac Eduardo y Camila, por ser mi razón de ser, por darme ganas de seguir a delante día con día, por darme tanto amor.

LOS AMO, POR SER PARTE DE MI VIDA
Y ACOMPAÑARME EN TODOS
LOS MOMENTOS DE MI VIDA

GRACIAS

Nancy Suguey Sandoval Lara

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

PLAN DE TRABAJO	4
Planteamiento de Problema	4
Hipótesis.....	4
Objetivo General	5
Objetivo Específico.....	5
Justificación.....	6
INTRODUCCIÓN	7

CAPÍTULO I

CONCEPTUALIZACIÓN RESPECTO AL MENOR Y DELITOS

1.1. Concepto de Menor	10
1.2. Concepto de Delito	11
1.3. Concepto de Menor Infractor.....	13

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA TUTELAR

2.1. Época Precolombina	16
2.2. Época Colonial	18
2.3. Época Independiente	20
2.4. Modelo Tutelar	21
2.5. Modelo Garantista	23

CAPÍTULO III

FACTORES SOCIALES DE RIESGO QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR

3.1. La Pobreza	25
3.2. Desintegración Familiar.....	25
3.3. Los Medios de Comunicación	27

3.4. Ambiente Escolar (Bullying)	28
3.5. Ambiente Laboral	30
3.6. Ambiente Comunitario y Zonas Criminógenas	31
3.7. Alcoholismo y Farmacodependencia.....	32
3.8. Prostitución Infantil	36
3.9. Violencia Intrafamiliar	38

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTO LEGAL REFERENTE A MENORES INFRACTORES

4.1. Convención de los Derechos del Niño	39
4.1.1. Convención de los Derechos del Niño, Respeto de Menores Infractores...39	
4.2. Legislación Mexicana	44
4.2.1. Reforma al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
4.2.2. Tesis Referente a La Reforma Del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	50
4.3. Ley que establece El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.....	51

CAPÍTULO V

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

5.1. Interés superior del Niño	53
5.1.1. Tesis Referente Al Interés Superior Del Niño.....	54

CONCLUSIONES	56
---------------------------	----

PROPUESTAS	57
-------------------------	----

FUENTES DE INFORMACIÓN	58
-------------------------------------	----

PLAN DE TRABAJO

Mi trabajo de investigación consiste en un estudio y análisis de los factores que influyen, de manera negativa, en la conducta de nuestros niños y menores de edad.

Planteamiento del Problema

En mi opinión, los niños y la sociedad están en constante evolución por lo mismo las leyes deben de estar a la par en el desarrollo de éstas, ya que hay muchos comportamientos de nuestros niños que no están legisladas porque es un nuevo comportamiento, en pocas palabras, la leyes que regular la conducta de los menores están obsoletas.

La selección del tema no fue nada sencilla, pero conforme me adentré en la investigación, me fui percatando que era lo que me interesaba plasmar en estas líneas, lo que más me atrajo es la manera en que se conducen en la actualidad los niños, niñas y menores de edad y darme cuenta que hay una infinidad de factores que producen una metamorfosis en su comportamiento, esto fue lo que me apasionó más, los factores externos que modifican la conducta de nuestros niños, niñas y adolescentes en la actualidad.

Hipótesis

Para la solución del problema es necesario, prevenir la creación de un delincuente de mayor categoría, los legisladores deben de crear un sistema jurídico que funcione realmente, todo el programa que utilizan para su reinserción a la sociedad y a la familia.

A nivel federal, es de suma importancia crear una ley para regular el comportamiento de nuestros niños, niñas y adolescentes, ya que como todos sabemos ahora nuestros niños están cometiendo más infracciones considerados como graves, que los tienen que resolver el fuero común a su criterio.

Objetivo General

El objetivo general, es realizar un documento resultante de esta investigación, que sirva de impulso para modificar la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora para que sean tipificadas las nuevas conductas de los niños y adolescentes.

Deseo aportar con esta investigación, una fuente de información sobre un estudio de los factores que en la actualidad están haciendo modificar la conducta de nuestros niños, que son demasiados y por lo mismo la conducta de ellos está en constante cambio, de esta forma la ley referente a menores infractores debe estar a la par de ellos.

Objetivos Específicos

En esta investigación, primeramente encontraremos los agradecimientos, seguidos de un Plan de Trabajo que consiste en Hipótesis, un objetivo General, Objetivo Específico, y la Justificación de mi investigación.

La introducción, donde les doy un vistazo al contenido de mi trabajo.

Primero, estudiaremos conceptos muy importantes, delito, menor, menor infractor en conjunto.

Segundo, hablaremos de los antecedentes históricos del sistema tutelar, comenzaremos por la época precolombina, seguida de la época colonial, época independiente, figuras más recientes como el modelo tutelar y modelo garantista.

Tercero, mencionaremos los Factores de Riesgo que influyen en la conducta infractora del menor, que en mi opinión son las siguientes: la Pobreza, Desintegración Familiar, los Medios de Comunicación, Ambiente Escolar (hablaremos sobre el fenómeno que más impacto a tenido en nuestros niños, niñas y menores de edad el Bullying), Ambiente Comunitario y Zonas Criminógenas, Alcoholismo y Farmacodependencia y por ultimo Prostitución Infantil

Cuarto, Fundamento Legal referente a Derechos del Niño, estudiaremos la Convención de los Derechos del Niño, dicha convención respecto de menores infractores, Legislación Mexicana, comentaremos la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluimos una tesis referente a

dicha reforma, concluimos este capítulo con la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Quinto, Interés Superior del Niño y una tesis aislada que habla del mismo tema.

No puede faltar un apartado de conclusiones, una propuesta única y no puede faltar nuestras Fuentes de Información.

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo de investigación le aporta a la sociedad, un estudio de los factores que afectan o modifican la conducta de los menores en la actualidad, también es una fuente de información e investigación.

Considero que el tema que elegí, es un tema muy novedoso ya que investigamos la problemática actual de nuestros niños y menores de edad, hay muchas conductas que no están tipificadas en nuestra legislación.

Mi investigación servirá como un documento que aportara un estudio de la conductas actuales, así como de los sin fines de factores que influyen en la conducta desviada de nuestros pequeños.

En mi opinión creo que con este trabajo de Investigación estoy aportando a la ciencia Jurídica un documento de información, sobre el Estudio del menor y factores de riesgo que influyen en las conductas infractoras de niños, niñas y adolescentes en Sonora actualmente.

INTRODUCCIÓN

El estudio del menor y las conductas infractoras de la ley penal de niños, niñas y adolescentes en el Sonora actual, constituye un tema de siempre, por consiguiente es actual porque nuestros niños y adolescentes están en constante evolución por lo mismo la legislación debe estar a la par con ellos.

En el primer capítulo conoceremos varios conceptos básicos para este estudio, como lo son, menor, delito y en conjunto, menor infractor. En el mismo tema incluimos la imputabilidad que varía de edad según el estado, en Sonora se alcanza al cumplir los 18 años, por consiguiente definiremos imputabilidad.

Los antecedentes históricos de cómo se trataban antes a nuestros niños y menores de edad que trasgredían una ley, lo contemplamos en el capítulo dos, retrocederemos un poco más en el tiempo a la época precolombina, mencionaremos el código Mendocino, la organización social prehispánica, como los Aztecas, que contaban con el Calmecac y el Tepochcalli.

En la época colonial, la familia se encontraba en total desorden. Hasta que los Frailes Franciscanos se ocuparon de éstas, estableciendo colegios y casas para los niños desamparados. Siendo los primeros en fundar un Tribunal para Menores. En la época independiente ya se responsabiliza penalmente a los mayores de diez quienes al cometer un delito eran trasladados a las cárceles junto con los adultos, en donde se daba una gran corrupción a los menores aun inocentes. En el modelo tutelar, no existía en nuestro país un derecho especial para el menor, no se consideraba al niño materia de derecho o que se debía dictar una ley específica para ellos.

En el modelo garantista, donde ya se le otorgan ciertos beneficios a los menores, donde se reconoce que fueron violentados muchos de los derechos del menor y dice que los menores de 11 años no podrán ser privados de su libertad, tendrá derecho a nombrar un defensor o a que se le nombre uno de oficio.

Capítulo tres, esto es lo importante de este trabajo de investigación, Factores Sociales De Riesgo Que Influyen En La Conducta Infractora del Menor, hay muchísimos factores que influyen en la forma de actuar de nuestro niño, solo por mencionar algunas circunstancias tenemos a una de las principales, la pobreza, al

conocer las carencias, y tener muchas necesidades se ven obligados a delinquir, yo considero que aunque se creen tribunales, leyes especiales para el tratamiento del menor infractor, hay algo que no está funcionando, La Desintegración Familiar, porque al faltar uno de los progenitores, afecta el desarrollo del niño o adolescente. Otro factor que afecta a nuestros niños son los Medios De Comunicación, afectan de manera muy negativa, están saturados de información que lleva a nuestros menores a saber más y querer experimentar más cosas, en todos los aspectos de su vida. Nuestros niños están viviendo de una manera acelerada, precoz, tenemos niños violadores, niños drogadictos, homicidas, nuestra infancia se está suicidando día a día y no sabemos cómo salvarla. El Ambiente Escolar, es un ejemplo de que la conducta de nuestros niños está en metamorfosis es el conocido fenómeno social “bullying” ¿Por qué menciono este tema? Porque en la legislación no menciona nada acerca de este fenómeno ha ocasionado que muchos de nuestros niños se quiten la vida a corta edad, por la crueldad de los niños que lo practican. El acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar.

De tal manera que la base del tratamiento para los menores infractores debe ser la educación, como dice *María Montessori*: Para educar al niño de manera distinta, para salvarlo de los conflictos que poner en peligro su vida síquica, es necesario en primer lugar un paso fundamental, esencialísimo, del cual dependen todo el éxito: y es el de modificar el adulto. Este hace todo cuanto puede y como él dice, ya ama al niño hasta el sacrificio, confesando que se encuentra frente a lo insuperable. Necesariamente ha de recurrir al más allá, a más de todo cuanto es conocido, voluntario y consiente.¹

Factores como El Ambiente Laboral, Ambiente Comunitario Y Zonas Criminógenas, Alcoholismo Y Farmacodependencia, Prostitución Infantil. Influyen en la conducta de todos con mayor razón en la de los menores de edad y niños.

En el presente documento, en el capítulo cuatro, daremos un vistazo a diversos tratados, La convención de los derechos del niño de 1989, basada en la doctrina de protección integral, fue ratificada por México el 10 de Agosto de 1990.² La reforma constitucional al artículo 18, conjugó ambos aspectos y estableció un sistema de

¹ MONTESSORI, María, *El niño, El secreto de la infancia*, 2° ed., Ed. Diana ,México, 2000, P. 37

² SÁNCHEZ GALINDO Antonio, *Menores Infractores y la Transición en México*, Ed. Delma, p. 193.

justicia especializado por las características de a quienes se dirige, guiado, precisamente, por los principios de la Convención de Derechos del Niño. Incluimos algunos aspectos de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

Y de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1999, los tratados ratificados se consideran Ley Suprema de la Unión.³

La presente investigación nos ayuda a analizar las leyes ya existentes sobre menores infractores en el país.

Y por último, incluimos un tema muy importante, El Interés Superior Del Niño, así como una tesis aislada al respecto, donde se ven resaltados los principales derechos de los niños y menores de edad.

Tenemos un apartado de conclusiones, también incluimos una propuesta Y para finalizar el trabajo de investigación no podría faltar el apartado de fuentes de información.

CAPITULO I

³Idem

CONCEPTUALIZACIÓN RESPECTO AL MENOR Y AL DELITO

1.1. Concepto de Menor

Para poder desarrollar óptimamente nuestra investigación debemos primeramente analizar y definir lo que se entiende por menor, así como también la importancia que los menores o niños son para la sociedad.

En mi percepción un menor es todo individuo menor de 18 años, así le falte un solo día o unas horas para alcanzar la mayoría de edad.

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. En muchos países occidentales, la mayoría de edad se alcanza a los 18 o 21 años. Un menor de edad sería por tanto aquella persona que, por razón de su edad biológica, no tiene todavía plena capacidad de obrar. La ley específica de cada lugar será la encargada de establecer la edad a partir de la cual una persona deja de ser menor de edad.

La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites a los derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad.

En algunos ordenamientos jurídicos "mayor de edad" y "adulto" no son, en sentido propio, términos sinónimos.⁴

En este mismo tema también podemos incluir la imputabilidad ya que en el Estado de Sonora, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Edo. De México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán,

⁴http://es.wikipedia.org/wiki/Menor_de_edad 20/10/13

Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Zacatecas, se alcanza cuando cumple los 18 años de edad.⁵

Por lo siguiente considero necesario definir, Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad. Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas (enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos. Se entiende todo lo contrario a la inimputabilidad. Ya que es inimputable quien actúa sin voluntad y conciencia, es decir no tiene la capacidad de entender y querer al momento de cometer el acto punible.⁶

Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

1.2. Concepto de Delito

El delito es la piedra angular de derecho penal, ya que sin la existencia de un delito no hubiese ningún castigo y por lo tanto no existiría ninguna conducta típica que regular.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral. Por ejemplo: “Gastar tanto dinero

⁵CORONADO FRANCO Fernando y RIOS ESPINÓZA Carlos, *El Sistema Mexicano de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña*, p.p.. 18 y 19, México 2000.

⁶<http://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad>. 19/09/13

en unos zapatos es un delito”, “Mi abuela me enseñó que arrojar comida a la basura es un delito”.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato es un delito doloso; en cambio, un accidente donde muere una persona es un delito culposo.

Un delito por comisión, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención. Los delitos por omisión se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

El delito es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática. No obstante, algunos códigos como el Código Penal de España (art. 10) definen al delito, pese a lo dicho.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.⁷

Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al Sistema jurídico de que se trate;

1.3. Concepto de Menor Infractor

La definición del concepto Infractor a lo cual se dice que es aquella persona menor de edad, la cual realiza una conducta que es tipificada en un tipo penal, entendiéndose esto, como el encuadramiento de una conducta en algún Delito establecido en el Código sustantivo.

En las grandes urbes cada día son más los niños y jóvenes que, al verse imposibilitados para satisfacer sus necesidades en forma adecuada y socialmente aceptada, asumen comportamientos irregulares que les llevan a transgredir las leyes promulgadas para proteger el bien común de la sociedad, convirtiéndose así en menores infractores.

En nuestro país no hay uniformidad en las leyes que fijan la edad mínima para considerar a un niño menor infractor y tampoco para establecer la edad penal. En Tamaulipas un niño es menor infractor a los 6 años; en Aguascalientes a los 7; en San Luis Potosí y Tabasco a los 8; en Coahuila a los 10; en Baja California, Campeche,

⁷<http://es.wikipedia.org/wiki/Delito> 10/10/13

Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y Yucatán, a los 11 años, y en Baja California Sur, Durango, Hidalgo y Nuevo León a los 12 años.⁸

Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Son las personas menores de edad (menores de 18 años y mayores de 12) que han realizado alguna conducta descrita como un delito en las leyes penales y al que habrá de tratarse de manera distinta a un adulto delincuente, por tener un insuficiente desarrollo físico y psíquico, por lo que se les puede sujetar a diversos tratamientos, que han de guardar proporción tanto con sus circunstancias como con la conducta realizada, y cuyo objeto sea promover, en todo momento, el bienestar del menor infractor.⁹

Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un Delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

⁸"Menores Infractores En México." BuenasTareas.com. 06, 2013. consultado el 06, 2013. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Menores-Infractores-En-Mexico/2406866.html>.

⁹<http://wikipediacriminologica.es.tl/Menor-infractor.htm> 29/10/2013

Su origen se encuentra en los Estados Unidos de América, en 1899 se crea en Chicago el primer organismo de esta clase destinado a delincuentes jóvenes y con función educativa y correccional. Fue constituido por la Ley No 21 / 1899 sobre proyecto del juez Harwey B. Hurd que a su vez sirvió de modelo para el establecimiento en otros Estados y su rápida extensión por todo el país.

De Norteamérica pasan a Europa en el primer cuarto de nuestro Siglo XX, siendo las primeras naciones que lo adoptan Bélgica, Francia, Suiza, Holanda, España e Italia. No tardó poco en aparecer en Iberoamérica.

Para el año 1930 los Tribunales de Menores constituyen una realidad en un número considerable de países. En Inglaterra fueron creados en 1905, Alemania en 1908, Portugal en 1911, Hungría 1911, Francia 1912, España en 1918 y Japón en 1922.

En América Latina por su parte fueron establecidos en 1919, en Argentina, 1923 en Brasil, 1928 en Chile y 1939 en Venezuela.

En México, el tratamiento especial de los menores delincuentes ha sido una constante a lo largo de toda nuestra historia.

Sin embargo, es notable el paralelismo que guarda la historia de la legislación relativa a menores infractores en nuestro país, con la legislación que, en esta materia, se desarrolla en el resto del mundo.

En México como en otras naciones, durante muchos siglos hasta principios del siglo XX, los menores fueron sujetos del Derecho Penal.

No obstante, bajo la idea de que los menores no merecían ser tratados tan rígidamente como adultos, tuvieron privilegios en relación al trato dado a los menores.

2.1. ÉPOCA PRECOLOMBINA

Al igual que todas las culturas, se tiene creencias, ideología y por supuesto el misticismo es característico de México en todas las épocas, y por supuesto contemplan

a los recién nacidos dentro del ámbito, es así como se les determina su oficio a partir del día en que nacen atendiendo al libro de los destinos en el que se le otorgaba una actividad diferente, la cual era vigilada por la familia, así como que los integrantes del pueblo vigilaban el oficio que desempeñarían cada uno de los menores de esa comunidad.

El derecho en esta época se regía por ideologías religiosas, donde se contemplaba la pena de muerte a los ladrones, asesinos, alcohólicos y homosexuales entre otros.

En el Códice Mendocino, “hecho por orden del Virrey D. Antonio d Mendoza y que data de mediados del siglo XVI (entre 1541 y 1542)”¹⁰ se podía castigar a los menores de 7 años, con castigos exclusivamente corporales como pinchazos en el cuerpo el aspirar humo de chila asado, se les ataba de pies y manos desnudos, etc.

“La organización social prehispánica, tenía como base fundamental a la familia con un sistema patriarcal, ya que los padres eran los que tenían la patria potestad de los hijos aunque no tenían el derecho de vida y de muerte sobre estos, las normas que los regían ordenaban que la educación familiar debería de ser al lado de la madre y después muy rigurosas.”¹¹

“Una de las culturas más representativas de la educación severa del menor es la Azteca, quienes se regían a través de las normas establecidas en dicha población, que además eran muy protegidos por el Derecho Penal, teniendo como parámetro la minoría de edad a los 10 años, y además era excluyente de responsabilidad. Era tal el avance de los Aztecas que ya tenían establecidos Tribunales para Menores, cuya residencia eran las escuelas, lugar en donde cuidaban legislativamente de la buena conducta del menor y que eran dos las escuelas, el Calmecac y el Telpochcalli.”¹²

En las escuelas antes mencionadas, se observaban ciertas normas para la mejor armonía entre los integrantes de esta sociedad, en donde en especial a los

¹⁰(Los Codices de México, Instituto Nacional de antropología, 1979)

¹¹ GRANDY Ross, *Introducción a la Sociología Histórica Marxista. Serie Popular* Era, 1986, p.p. 29 y 31

¹² ESQUIVEL OBREGÓN, *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. Tomo I. Ed. Polis, 1936, p. 366

menores se les imponían castigos, tales como: a los alcohólicos y homosexuales se les castigaba con pena de muerte con garrote, igualmente sucedía con los que amenazaban, injuriaban y golpeaban a sus padres, además de que eran desheredados.

“En las cuestiones sexuales: Los homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas las por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote. El aborto es penado con la muerte.”¹³

Con ello nos damos cuenta que este pueblo es de notoria severidad en sus castigos, y sobre todo en los delitos sexuales. Ya que se trata de un pueblo con una moral elevada.

En esta cultura los hijos quedaban al cuidado de las madres, los cuales eran desprendidos a los cinco años de ellas, a efecto de enseñarles un oficio y que acudieran al templo y posteriormente a los colegios, manteniendo así a los menores ocupados. Practicaban de igual forma deportes, a efecto de tener un desenvolvimiento positivo y no una juventud ociosa o delincuente.

Otra de las culturas de esta época, son los mayas, quienes eran una civilización sensible, en donde la aplicación de las penas no eran tan rudas como la de los aztecas. “EL adulto era entregado al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuento a la mujer su vergüenza e infamia se consideraban penas suficientes; el robo de cosa que no podía ser devuelta se castigaba con la esclavitud.”¹⁴

El pueblo Maya es considerado una civilización avanzada con una cultura muy evolucionada que sin duda tenía una excepcional organización en la que se encontraba una justicia previamente establecida encabezada por el Batab, quien recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas, pronunciando finalmente

¹³ ÁLVAREZ BERNAL Manuel, *La Vida de los Aztecas*, Ed. Fondo de Cultura Económica, 4ª ed., México 1983, p.120

¹⁴ CARRACÁ y RIVAS Rad, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Poda, 10ª ed. México, 1974, p.75.

una sentencia. También se distinguen los mayas, por una moral fuerte y rígida y por una ética evolucionada. No conocían las cárceles de una manera formal, sino que se les retenía a las personas delincuentes sin que éstas intentaran fugarse a diferencia de los aztecas que establecieron las cárceles para resguardar y dar cumplimiento a las penas.

2.2. ÉPOCA COLONIAL

En esta época se desencadena una serie de actos turbulentos por los conquistadores españoles, cambios tanto sociales, psicológicos, culturales y religiosos. Siendo la civilización Azteca a la que más le afectan estos cambios, siendo uno de los más importantes el hecho de que los conquistadores no traían mujeres ocasionando abusos en la mujer indígena que era tratada como objeto, devaluadas y utilizadas como desfogues sexuales dando como resultado el mestizaje, ocasionándose así la desintegración familiar en la cual basaban su cultura esta civilización. Al respecto nos dice Sara Bialostosky que “aunado a estas condiciones objetivas, debemos forzosamente añadir los motivos psicológicos, como el rechazo al niño no deseado, producto de la violación que pondrán su importancia en el mestizo de esa época y en el tratamiento que se dio a los huérfanos, abandonados y expósitos, mediante una fórmula salvadora: la caridad que se realizaba principalmente a través de los hospitales, escuelas y hospicios.”¹⁵

En el ramo de la educación, en esta época, se crean innumerables escuelas para difundir los conocimientos a los pobladores.

El cuerpo principal de leyes que rigió en la Colonia fue la recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias de 1680, en donde el Libro VIII se denominaba De los Delitos, sus Penas y su Aplicación, señalando penas de trabajo para los indios, para que no fueran castigados con golpes, azotes o penas pecuniarias. Mas sin

¹⁵ BIALOSTOSKY DE CHAZÁN Sara, *Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y abandonados desde el México Prehispánico hasta el Siglo XX*, Revista de la Facultad de Derecho, tomo XXIII, número 91-92, julio-diciembre, México 1973.

embargo era difícil que esto se llevara a cabo, ya que esta época se caracterizaba por la crueldad con que eran tratados los indios, existiendo desigualdad entre las penas a los indios a la casta.

En esta época el clero intervenía en todos los asuntos importantes de la Colonia. Teniendo facultades de proceder contra todas y cualquier persona hombre o mujer, niño o adulto, vivo o difunto, ausente o presente, de cualquier Estado y condición, vecino o moradero que hayan sido culpables, sospechosos o infamados de herejía y contra todos los actores defensores y receptores de ellas.

Con esto nos podemos dar cuenta del poder que tenía el clero en esta época, siendo drásticos en sus penas, que iban desde azotes hasta quema de persona.

La familia en esta época se encontraba en total desorden. Por lo que hasta que los Frailes Franciscanos se ocuparon de éstas, estableciendo colegios y casas para los niños desamparados. Siendo los primeros en fundar un Tribunal para Menores.

Se establecieron las castas sociales, dándose la bastardía y la inferioridad social, lo que dio como resultado un gran número de menores que se encontraban abandonados sociales, económica y moralmente, y en consecuencia no tenían acceso a la cultura, educación o aún más a la religión.

Es así como hasta el siglo XIX, el conjunto de normas aplicables a los menores toman forma atendiendo a los principios o ideales del liberalismo, en especial, las últimas décadas, cuando se racionaliza este concepto para darle forma de Tribunales para Menores.

Esta racionalización surge con la modificación del concepto de Estado, transformándose de ser un Estado ordenador al Estado benefactor, reafirmando la necesidad de buscar formas distintas y estrategias que respondieran a una sociedad cambiante que permitiera la reconstrucción de las instituciones sociales y económicas.

2.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

El menor jugaba un papel importante dentro de la desigualdad existente entre tantos cambios sociales, políticos y económicos, aunado a que los padres les tenían bastantes consideraciones, después de tanto sufrimiento, y en un mexicanismo se encontraba nuestro ego, lo que debía aumentarse creyendo en uno mismo, es así como se lanza al poder un indio, que cree en sí, lo apoyan y se convencen de que en verdad se puede tener liderazgo y salir de la sumisión y confusión en que se encontraban al tratar de adoptar ideologías Estadounidenses, en donde en 1899 se crea el primer Tribunal para Menores. Y finalmente a fines del siglo XIX la transición se encontraba ante una dictadura donde solo aumentaron sus problemas, dándose privilegios para una parte de la población yes así como llega al poder Guadalupe Victoria quien intentó reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas al cuidado y presupuesto del sector oficial, pero al ser breve su gestión no culminó su propósito.

En esta época, se responsabilizaba penalmente a los menores mayores de diez años, quienes al cometer un delito eran trasladados a las cárceles junto con los adultos, en donde se daba una gran corrupción a los menores aun inocentes. “Se caracterizaba la Corte Juvenil, por un conjunto de preceptos procesales completos, que trata de la investigación, instrucción, sentencia y fallo a los menores sin inspirarse en ningún Código, pues respecto a menores delincuentes no se tenían normas estrictas que regularan el procedimiento. Por lo que el Juez resolvía guiado por sus conocimientos y experiencia y según los dictados de su conciencia.”¹⁶

Aunado a la ecuanimidad del juez que este a su vez podía ser flexible en cuanto a su fallo y poder dejar al menor en libertad vigilada que era mantener el vínculo, no sacándolo de su entorno familiar para que pueda asumir su conducta, recapacitar y de alguna manera suavizarle las cosas para que no fueran tan drásticos los cambios y además no fueran corrompidos con los demás menores que ya lo estaban así como por los adultos.

¹⁶ CENICEROS José Ángel y GARRIDO Luis, *La Delincuencia Infantil*, Ediciones Botas, México, 1936, p. 12

Posteriormente Joaquín de Herrera, fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como el Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo cartujo (aislamiento nocturno, trabajo en común con reglas de silencio) y con separación de sexo.

En esta época aparece el Código de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro. Como primer Código en materia Federal, en donde en su artículo 34 se señalaban como excluyentes de responsabilidad criminal a los menores de 9 años; y, a los mayores de 9 años pero menores de 14 que cometían delitos, siempre que el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

En este Capítulo analizaremos el desarrollo, en México, de la legislación penal en torno a los menores.

Los primeros modelos para regular la conducta indebida de los menores, en México son el modelo tutelar y el garantista.

2.4. MODELO TUTELAR

A principios del siglo no existía en nuestro país un derecho especial para el menor, no se consideraba al niño materia de derecho o que se debía dictar una ley específica para ellos, si un niño cometía algún delito, solo se le aplicaba una sanción atenuada de la que recibiría si fuera mayor de edad.

En las primeras décadas del siglo XIX se hicieron varios proyectos legislativos, para poder justificar la creación de una ley específica para los menores, surgieron grupos que luchaban por los derechos del niño, para poder crear un mundo legal diferente y aislado del de los adultos.

Como han señalado diversos autores, si bien el concepto de niño hizo posible en el siglo XIX el desarrollo de un saber teórico sobre la infancia, su principal efecto fue que la sociedad confino el periodo de la infancia a un sistema cerrado y reglamentado, distinto al mundo del adulto. Así, en todas partes, después de la época

del “descubrimiento de la infancia “siguió la de la infancia enferma, delincuente o, en múltiples formas, desviada. El legislador (como el médico, el psicólogo o el maestro) comienza a interesarse en administrar la vida del niño, en prescribir lo que puede y lo que debe, lo que no puede y no debe hacer. En este modo, la programación que resulta del saber teórico sobre el niño es puesta al servicio de la administración, de los intereses del Estado. El saber teórico reaparece bajo los rasgos de un poder administrativo que, en adelante, estará facultado para reglamentar sobre las necesidades de los niños (las que debería tener), así como sobre el grado de desarrollo que, científicamente, tendría derecho a esperarse de él.¹⁷

En el ámbito de la justicia los niños y adolescentes quedaron fuera de los tribunales para adultos y fuera de sus prisiones, si antes solo había unos cuantos correccionales en el país, hoy en día cada Estado tiene su propia Ley y correccional.

En el orden normativo hay básicamente tres cambios: el primero la fundación de los tribunales para menores, los tribunales y prisiones ordinarios no son el lugar adecuado para los menores, el segundo a los tribunales los sustituyen los *consejos tutelare*, pretendiendo sustraer al menor del derecho penal y para incorporarlo al derecho tutelar, donde se permuta la “pena” por “tratamiento”, no de corrección sino de “readaptación social”, no de reclusión sino de “internamiento” y no de liberación sino de “externación” o “reintegración social”.

La creación de la Ley para el tratamiento de menores infractores a finales de 1991 para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal da origen al modelo garantista.

2.5. MODELO GARANTISTA

El Estado asumía en un solo órgano dependiente del ejecutivo tanto las funciones de procurador, como las de defensor y juzgador, pero también las de protector y las de encargado de imponer, ejecutar y supervisar las sanciones, hasta

¹⁷ (MANNONI, Maud, *La educación imposible*, Ed. Mexico siglo XXI, 1983)

llegar al punto de que los menores perdieron todos los derechos de cualquier persona sujeta a un procedimiento penal. Se podía detener a cualquier menor y privarlo de su libertad sin orden de aprehensión y hasta por solicitud de sus padres; no era necesario que ellos supieran quien y de que se le acusaba; tampoco que hubieran violado alguna ley; prácticamente carecían de defensa y de capacidad de impugnar alguna resolución del Consejo; no gozaban de la presunción de inocencia: se les podía privar de la libertad por un tiempo indeterminado que no tenía nada que ver con la falta que hubieran cometido; no se le seguía un procedimiento formal donde se les comprobara la comisión de algún delito o se admitía pruebas de descargo y tampoco importaba que, en caso de ser adulto, no se lo hubiera podido privar de su libertad por los mismos hechos.

Había varios tratados internacionales que ponían en duda el anterior modelo, modelo tutelar. Entre ellos, “las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1985); Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad, 1988) y la Convención sobre los derechos del Niño (adoptada por México en 1991).

En estos tratados se dice que para que un menor pueda ser privado de su libertad, se debe comprobar, mediante un procedimiento conforme a las normas, la comisión de un delito penal; en dicho procedimiento tendrá derecho a la defensa y la impugnación de las resoluciones, no deberá sufrir torturas ni malos tratos y la medida de reclusión se adoptara como último recurso.

La ley para el tratamiento de menores infractores del Distrito Federal, reconoce que fueron violentados muchos de los derechos del menor y dice que los menores de 11 años no podrán ser privados de su libertad, tendrá derecho a nombrar un defensor o a que se le nombre uno de oficio.

CAPITULO III

FACTORES SOCIALES DE RIESGO QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR.

3.1. La Pobreza

Como crisis actual y mala aplicación de la impartición de justicia, ya que en la práctica podemos constatar que la mayoría de adolescentes y jóvenes que ingresan a las instancias jurídicas oficiales pertenecen a la clase social pobre, es decir, con escasos recursos económicos. Lo cierto es que hablar de menores infractores en México, es hablar de mayorías sumidas en la pobreza.

Considero que pese a que siempre han existido pobres y cada sociedad que los genera, los atiende de acuerdo a su organización colectiva y los trata de definir,

retornaremos algunas ideas actuales. El pobre es el que carece de lo necesario para vivir. Sin embargo, dentro de la misma pobreza hay ciertas diferencias en cuanto al nivel o grado de carencias que le permiten vivir como seres humanos. Pobreza se refiere principalmente a la carencia económica, aunque también existen carencias fisiológicas, psicológicas, culturales así como de status y reconocimiento social.

Pixley y Boff, sostienen que las manifestaciones de la crisis económica y de la pobreza en general son distintas, pero la cuestión de fondo es la organización estructural que domina: la injusticia y la desigualdad. La pobreza hoy es una cuestión social, estructural y masiva. Los pobres son clases, masas, pueblos enteros. Desde una interpretación de crítica a la pobreza, los menores infractores son un fenómeno social producido por la dominación de unos cuantos, son los explotados y rechazados de la organización económica neoliberal que es en sí misma, explotadora y excluyente.

3.2. Desintegración Familiar

Cuando observamos a un niño agresivo, él es el causante de esa conducta desviada, sin embargo detrás y antes de esa agresión existió un ambiente en que el sujeto agresor ha crecido y ese medio o hábitat que es la familia, es que ha sido llamado la Célula de la Sociedad. Cuando presenta bases solidas se debe a agentes exógenos como la sociedad, los vecinos, la escuela las malas amistades, cuando esos problemas son de orden endógeno pues si dentro de la propia estructura familiar existe una mala formación de lo cual no se podrá percatar la sociedad ni el Estado para corregirlo oportunamente, los propios miembros de esa familia vivirán pensando que es correcto tener conductas como agredirse mutuamente verbal y físicamente, por ejemplo, y los menores que viven en este medio tendrán una formación que consideran normal, pero el problema no termina ahí y a ellos se dirige este apartado, pues se complica, cuando simple y sencillamente, no existe medio en el cual se forme un sujeto, esto es cuando no existe familia, pues es producto de padres divorciados, madres solteras, padres separados entre otros casos.

Un factor que puede generar la mentalidad de delinquir, es por lo tanto el divorcio, ciertamente es un derecho de los padres, una solución mala, entre lo peor, pero lo cierto es que produce un conflicto interno en el hijo, que los hacen manipulables a los factores criminógenos.

El índice de divorcios en México, según se desprende de la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática, ha aumentado considerablemente en los últimos años, en 1970 de cada 100 matrimonios, tuvo un índice de 3.2%, en 1980 de 4.4%, en 1990 de 7.2% en el año 2000 de 7.4%, en el 2001 de 8.6%, en 2002 de 9.8% y en 2003 fue de 11.0%. La crisis de valores se ha reflejado en las relaciones de pareja. La actual sociedad, no es precisamente el mejor ambiente para una armonía familiar. La crisis económica, el alcoholismo, la drogadicción, el desempleo, la infidelidad, entre otras circunstancias, han originado la ruptura de hogares con las enormes consecuencias que perjudican a los hijos.

Un estudio por el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, han establecido como principales características en los menores delincuentes las siguientes: Conflictos de Personalidad, bajo nivel económico y escolar, Familias Desintegradas, Bajo control de impulsos y/o inmadurez emocional, Conductas antisociales, Falta de Valores morales, y Respuestas de agresividad.¹⁸

Niños de familias acomodadas, que no presentan estos problemas, pueden cometer delitos o menores con estas características no necesariamente son delincuentes, pero no obstante, de estos estudios se advierte la importancia de la familia en las conductas delictivas de los menores de edad.

Existe el estudio de Tulio Bandini, en el cual resume como características distintiva de los hogares de los que provienen los niños infractores, las siguientes: presencia de criminales o de alcoholismo entre los miembros de la familia; ausencia de uno o de ambos progenitores debido a la muerte, al divorcio o al abandono;

¹⁸ Instituto Nacional de Ciencias Penales, Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, *Situación Jurídica de las víctimas en la Justicia de Menores Delincuente*, Ed. INACIPE, México, 1998, p. 74

ausencia de vigilancia ejercida por los padres ya sea por ignorancia, ceguera u otra deficiencia sensorial o por enfermedad; mala atmosfera familiar caracterizada por el dominio de un miembro de la familia, por favoritismo, por exceso de atenciones o de severidad, por negligencia, por celos, por sobrepoblación, o por una intervención anormal de otros miembros en la familia; diferencias de raza y de religión; divergencias respecto a las normas o reglas de conducta; familia adoptiva o instituto de caridad; dificultades financieras, como la desocupación, la insuficiencia de recursos, el trabajo de la madre.¹⁹

3.3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En la actualidad los medios de comunicación ha creado en el joven el medio más idóneo para obtener información, sin embargo, esta información no siempre es positiva para el menor o el joven, ya que en las últimas décadas se ha presentado una ola en niveles de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes dando una imagen desfavorable de violencia y explotación en sus espectadores, sobre todo en aspectos televisivos y cine, al presentar programación con aspectos degradantes especialmente de los niños, de las mujeres y de las relaciones interpersonales fomentando la falta de principios éticos y sociales.

Como todos sabemos violencia engendra violencia, la psicóloga estadounidense, Madeline Levine, advierte acerca de los enormes peligros que la violencia en los medios, particularmente en la televisión, implica para la formación de una personalidad sana. Hace un llamado al Estado, a la familia, a los establecimientos educativos y a los mismos medios de comunicación y productores de programas, películas y dramatizados para que asuman su tarea en el proceso educativo de los adolescentes y contribuyan a desterrar el exceso de violencia en el medio de comunicación más consumido por los hogares, ya que gracias a esto nuestros niños se están enfermando y ven la violencia como algo natural o común.

¹⁹ BANDINI Tullio, GATTI Uberto, SOTO LAMADRID Miguel Ángel, *Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*, Nota 50, p. 39

Los medios de comunicación social tendrían la obligación de percatarse de la importancia de su función y responsabilidad social ante la influencia que tienen en la comunidad sobre todo adolescente, tratar de presentar programas positivos de no agresión y una debida información y no desinformación acerca de temas relativos a las drogas y alcoholismo entre jóvenes. Tratando de presentar mensajes coherentes difundidos con criterios equilibrados. Porque pareciera que en las películas sobre todo estadounidenses se fomenta una campaña constante de drogas y violencia a niveles que afectan el comportamiento de la juventud. Ya que gran parte de su tiempo lo ocupan a una actividad de ver u oír música, en donde sus mensajes son en contra del núcleo familiar y pareciera que el poder lo tiene el actor con más violencia y falta de sentimientos sociales

3.4. AMBIENTE ESCOLAR

El hábito escolar en la infancia y adolescencia, permite el desarrollo de habilidades básicas para la integración social, más allá de la adquisición de los conocimientos científicos. La transmisión del saber humano es importante en el desarrollo de las personas, pero al realizar un análisis de las múltiples causas de la delincuencia juvenil, centraremos nuestra atención en los elementos psicosociales que se presentan en el proceso evolutivo, particularmente de la etapa escolar.

Algunos de estos elementos son:

La interacción fuera del núcleo familiar mediante nuevas relaciones, particularmente de compañerismo. Lo cual implica que el niño aprende a relacionarse con personas semejantes en condiciones de estudio, juego y competencia que le permite aprender nuevas reglas de comportamiento y convivencia.

Si bien esta etapa de la vida es fundamental en el desarrollo de los niños, es también donde hay mayor, maltrato, exclusión, mejor conocido como bullying definamos este término tan utilizado en la actualidad, bullying es: El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, matoneo escolar o por su término en inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da

mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.²⁰

La relación de autoridad representada por la figura docente, la cual proporciona al niño la capacidad de reconocer otra autoridad más allá del reconocimiento de sus padres. Se presenta como una autoridad en el saber y en la disciplina lo cual proporcionará elementos de aprendizaje, conducción y control de su conducta.

El desarrollo de la habilidad laboral, que le permite poner sus capacidades en función del trabajo y la transformación. Lo anterior le proporciona al menor los elementos para considerarse un ser útil, dotado de potencialidades que puede explotar mediante su ejercicio. Es posible auto conceptualizarse como persona dinámica, capaz de producir y valorar su esfuerzo en el cumplimiento progresivo de tareas.

El sentido de responsabilidad frente al propio desarrollo y frente a las demandas y exigencias de sus relaciones sociales, que se muestran en la capacidad para ejecutar y cumplir las labores asignadas o incapacidad de enfrentar las exigencias.

Lo anterior son solo elementos que el ambiente escolar proporciona a los niños y adolescentes y que nos parece importante mencionar debido a las condiciones que presentan los menores que han cometido infracciones y que al recibir un tratamiento, presentan dificultades como algunas deficiencias en cuanto a su capacidad de relacionamiento en el nivel de compañerismo y la relación con la autoridad docente y de otros tipos; dificultad en la adaptación a normas, en su capacidad de actividad lúdica física y mental; limitaciones de la laboriosidad caracterizada por una falta de motivación, actitudes negativas o susceptibilidad frente al reconocimiento social y conflicto ante el cumplimiento de sus responsabilidades individuales y sociales.

²⁰http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar 30/10/13

3.5. AMBIENTE LABORAL

Por lo que hace al aspecto laboral como causa social de la delincuencia juvenil se señalan dos aspectos. Por un lado la situación laboral de la familia de la que proceden los menores que cometen ilícitos y por otra parte el trabajo que desarrollan los mismos menores.

Presentando limitaciones en la economía familiar, lo que orilla a que ambos padres trabajen, descuidando o minimizando la atención que requieren los hijos. Se trata de uno de los problemas propios de la familia actuales, al encontrar dificultad para el tiempo de educación y convivencia entre hijos y padres. Lo; padres que llegan a instancias legales por la comisión de alguna conducta infractora del menor, en su mayoría tienen la idea, de que tal situación tiene que ver con la falta de atención que le proporcionan a su hijo por atender asuntos relacionados con el trabajo y la adquisición de bienes materiales que garanticen la subsistencia del grupo familiar.

Existe otro elemento a considerar es la actividad laboral que los menores ejercen, la mayoría de las veces para colaborar al gasto familiar, sin olvidar a quienes trabajan por necesidad o gusto personal, que son una mínima parte.

El trabajo en la calle es un fenómeno que se ha estudiado principalmente en las investigaciones sobre "niños en y de la calle". Se define a; niños en la calle como aquellos menores que dependen de una actividad económica realizada en la calle y aún permanecen vinculados a su familia; de manera contraria al grupo de niños de la calle que viven en ella, rompiendo los vínculos familiares, aunque realizando igualmente actividades remuneradas.

Pérez Rocha y Castellanos, Consideran que los menores, constituyen la calle como un importante factor detonador de conductas antisociales, ya que en ella encuentran posibilidades de ejercer particularmente el robo y otro tipo de conductas que los hacen proclives de introducirlos en la carrera delictiva. También el ambiente

laboral enseña a los menores a repetir conductas que realizan los adultos como abusos, fraudes, daños en propiedad ajena, etc

3.6. AMBIENTE COMUNITARIO Y ZONAS CRIMINÓGENAS

Las grandes ciudades donde crece la delincuencia, tiene mecanismos de relacionamiento y establecimiento de pautas conductuales que pueden favorecer o disminuir la presencia de la criminalidad.

En el contexto de la ciudad, el ambiente comunitario se entiende como los barrios, colonias, vecindarios, y otros tipos de unidades sociales, reproduce las condiciones macro sociales de aislamiento y atomización copia de los habitantes de las urbes, produciendo la despersonalización y el anonimato entre los ciudadanos y favoreciendo todo tipo de patologías sociales.

En donde se ubican las familias donde se generan las personas que cometen infracciones. Es importante considerar que la historia criminológica que se realizó en los reclusorios para adultos y centros de diagnóstico para menores, se señala como causa de la conducta delictiva el deficiente desarrollo de la vida comunitaria del delincuente.

Aquí, refiere Zubillaga, que los adolescentes suelen ser rechazados y marginados, atribuyendo a tales causas la aparición de grupos que buscan una identidad, un reconocimiento y aceptación social, aun por medios delitos. En tal sentido, las relaciones sociales que se entablan en una comunidad urbana o suburbana, permiten la incorporación o marginación de su población.

Mientras que Solís Quiroz, opina que en términos de la sociología criminal, “es aquella que a la noción sobre ambientes criminógenos, la cual nos indica la contextos comunitarios, caracterizados por elementos del de comportamiento y relaciones sociales que tienden a normas y leyes. Tales ambientes tienen que ver con él en la

medida que ejercen cierta presión o se los miembros del grupo social al que se hace referencia. ²¹

3.7. ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

HERMOSILLO, Sonora. Hasta un 87% se disparó en 2011 el porcentaje de menores infractores que ingresan al Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (Itama) con algún tipo de adicción a drogas, tabaquismo o alcohol.

Las cifras oficiales indican que en 2010, de un total de mil menores que encontraban en tratamiento a disposición del Itama, el 50% padecía una adicción.

Jorge Arturo Aguilar Soto reveló que en 2011 se incrementó también el grado de violencia en los delitos que son cometidos por menores de edad, llegando algunos, incluso, a participar en bandas del crimen organizado.

Homicidios, tráfico de drogas, tráfico de personas y robos con violencia son algunos delitos en los que los adolescentes han incursionado con mayor frecuencia en los últimos meses, según precisó el director general del Itama.

Añadió que las drogas de mayor consumo entre el 87% de menores que ingresa al Itama son la marihuana, sicotrópicos, “cristal” y solventes, después del alcohol y el tabaco.

Los jóvenes que ingresan con alguna adicción al Itama se someten a un tratamiento de desintoxicación que se puede prolongar hasta por 45 días.

Actualmente el Itama tiene, por diferentes infracciones, a 613 jóvenes internados bajo tratamiento en los distintos centros del Estado y a un total de mil 320 menores en proceso de reformación en la modalidad de externamiento.

Tipo de infracciones

²¹ SOLIS QUIROGA, Héctor, “Historia de los Tribunales de Menores” Op, Cit. p.13

Un 53% de los menores que fueron turnados al Itama en 2011 cometieron robo con violencia, un 28% robo de vehículo y el 19% restante por delitos contra la salud, violación y otros delitos menores.

Por ser la ciudad más poblada, Hermosillo tiene el mayor número de menores infractores puestos a disposición del Instituto de Tratamiento de Aplicación de Medidas para Adolescentes.

Y según autoridades municipales existe una estrecha relación entre el consumo de drogas y la participación de menores en robos en escuelas, comercios y domicilios.

Es por problemas en el seno familiar desintegrado, donde se vive maltrato físico o emocional entre las parejas o por falta de atención de los padres a los hijos adolescentes a lo que la dirección del Itama atribuye el fenómeno de menores infractores.

La edad mínima para que un menor pueda ser internado en el Itama es de 14 años y el tiempo máximo de tratamiento es de 7 años.

Además de tratamiento especial para la desintoxicación de adolescentes con problemas de adicción, el tratamiento para los menores infractores incluye atención de psicólogos, médicos y maestros para que continúen sus estudios en el internado. “Atrapados” en drogas.

Jóvenes internos en el Itama con alguna adicción

2011 87%

2010 50%

Principales delitos

53% robo con violencia.

28% robo de vehículos.

19% delitos contra la salud, homicidio, violación y otros delitos menores.

14 años, edad en la que pueden ser un menor internado en el Itama.

Fuente: Itama²²

Nuestra niñez se está caracterizando por precoz, ya que se encuentran muy cerca de las sustancias consideradas como drogas capaces de producir adicción y daños en él de tipo biológicos, psicológicos y sociales., no se puede negar que la generación juvenil actual, mantiene una relación con el alcohol y las drogas como nunca antes otra en otras generación lo hubiera tenido.

Se ha considerado el alcohol como una droga, ya que se trata una sustancia externa al organismo que al ser introducida, produce cambios de personalidad a nivel de sistema nervioso central, como el resto de sustancias consideradas como drogas.

El farmacodependiente y/o alcohólico es aquella persona que posee un pensamiento obsesivo y una conducta compulsiva de consumir la droga.

Para Miguel Matrajt, el farmacodependiente es "el sujeto que requiere indispensablemente de una droga para lograr un determinado rendimiento psíquico. Como tal entendemos tanto una vivencia subjetiva (euforia, tranquilidad, sueño, bienestar, valor, etc.) como un logro intersubjetivo (hacer el amor, hablar en público, trabajar, crear artísticamente, etc

La dependencia puede ser física y/o psicológica. En el primer caso, debido a la constante administración de la droga se operan en el organismo diversos cambios metabólicos, llegando a la transformación química corporal que desarrolla una demanda celular, es decir, las células requieren de tal sustancia para cumplir las funciones vitales. El organismo de un adicto requiere de la droga para vivir. En el caso de esta dependencia se requiere de un proceso de desintoxicación para su curación. En el caso de la dependencia psicológica, la persona necesita sentir los efectos, de tal

²²<http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/aumentan-casos-de-menores-infractores-adictos/10/10/2013>

manera que mentalmente es incapaz de vivir sin la droga. La voluntad pierde fuerza y la persona no controla su consumo, ya que es presa de la angustia que produce la abstinencia. La insatisfacción así como la ansiedad son lo que caracterizan al farmacodependiente. La dependencia psicológica, está asociada a aspectos subjetivos y por ello es más difícil de curar que la dependencia física.

Aunque se trata de dos fenómenos específicos: la farmacodependencia y la delincuencia, es preciso considerar la creciente relación que existe entre ellos, particularmente en las infracciones cometidas por menores.

3.8. PROSTITUCIÓN INFANTIL

Se ha podido observar que en las últimas décadas ha aumentado cada vez más el fenómeno de la prostitución en menores de edad, y no solo en el sexo femenino sino en el masculino.

Esta alteración conductual en la adolescencia y en la juventud está teniendo un incremento a nivel bachillerato y universitario, ya que día a día es más frecuente el ejercicio de la sexualidad entre esta etapa de vida.

Como resultado del caos de valores que vivimos, observamos la falta de valores fundamentales que se debe atribuir a la persona humana y como consecuencia, no existe el sentido de los demás valores derivados, como son el de la vida en común y del trabajo.

Indudablemente la prostitución no puede atribuirse a una causa única, sino que descansa en una multitud de razones y factores que deben ser evaluados particularmente. Entre los más importantes señalamos:

PRIMERO.- Un hogar roto, fundamentalmente insatisfactorio, con falta de amor paterno, y de seguridad, o donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad.

SEGUNDO.- Pereza, deliberada intención de ganar dinero fácilmente.

TERCERO.- Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultad para aceptar la realidad.

CUARTO.- Rebelión contra la autoridad paterna y social, especialmente durante la adolescencia y primera juventud.

QUINTA.- Grados leves de deficiencia mental.

Todos estos factores de influencia, actuando en débiles estructuras emocionales y de personalidad, empujan a los menores al uso indiscriminado de su sexualidad como medio de combatir la angustia, producto de frustraciones de vida y de satisfacer ansias.

De todo esto surgen otras figuras nocivas para el menor como es la explotación sexual, la corrupción de menores, pornografía etc. Ya que niños de la calle o con familias pero estas desintegradas en todos los sentidos, resultan blancos vulnerables para que adultos enfermos utilicen a los menores como objetos sexuales con fines comerciales o satisfacer necesidades sexuales distorsionadas. Se ve como día con día crece el tráfico de infantes a otros países para su comercio carnal.

El menor ante una victimización sexual por parte de su padre o tutores o de cualquier adulto entre ellos los patrones de domésticas o empleados cualquiera que sea el rubro, cree ser culpable y es por ello que comienza con conductas para sociales como lo es la prostitución para justificarse a sí mismo la afectación sexual vivida.

Esta situación que deja al menor en estado de desventaja, no solo la persona que comercializa con ellos sino el que hace uso de sus servicios, es un medio para que el menor pueda llegar a llevar a cabo conductas delictivas a sus "clientes" como robos que son los más usuales hasta homicidios.

Esta situación de prostitución puede ser un iniciador en actos homosexuales de menores, sobre todo en caso de varones ya que existen mentes perturbadas que alquilan menores de su mismo sexo para satisfacer sus excentricidades.

El día 7 de abril de 2008 se publicaron en el Boletín Oficial, reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Sonora quedando como a continuación se indica:

ARTÍCULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, secuestro, trata de personas, homicidio, calumnias y chantaje.

En el Código Penal Para el Estado de Sonora, en su capítulo II, De las Personas Menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, en sus artículos 168 al artículo 171.

3.9. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Lamentablemente en lo que va del año 2013, siete menores de entre dos y cuatro años de edad han fallecido a manos de sus padres. Su ira, desatada por frustraciones o drogas, cayó sobre los pequeños, sin embargo, especialistas advierten que el daño a la sociedad puede ser mayor si las autoridades no toman acciones para prevenir el aumento del problema.

Las personas que estamos para cuidar, amar, educar, son las que se encargan de terminar con la vida de unas personitas inocentes que lo único que hacen es amarnos.

El número de emergencias 066 ha recibido, en lo que va del año, **más de 3 mil reportes por violencia intrafamiliar y sobre todo maltrato a menores de edad**, lo que representa un aumento del 80%, comparado al 2012.

De éstas llamadas, alrededor de mil 300 el DIF Sonora les ha dado seguimiento

y atención, tanto a las posibles víctimas del maltrato como a los padres agresores.

CAPITULO IV

FUNDAMENTO LEGAL, REFERENTE A MENORES INFRACTORES

4.1. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención de los derechos del niño, fue la razón por la cual el mundo entero se empezó a preocupar por los niños infractores y su debido proceso.

Hablando de los tratado internacionales que salvaguardan los derechos e intereses de los niños, México, nuestro país, se a preocupado por intentar mejorar el trato al menor verlo como sujeto de derecho no como individuo a proteger, por lo tanto a formado varios tratados internación mencionaremos algunos en los que vela por el bien de nuestros niños:

Como nuestra investigación se dirige en el estudio del trato al menor infractor nos enfocaremos solo en algunos tratados como por ejemplo:

4.1.1. Convención de los Derechos del niño respecto a niños infractores.

Esta Convención tuvo Su origen en la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Savethe Children. La propuesta de Jebb fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924. La Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Las normas que aparecen en la Convención sobre los Derechos del Niño fueron negociado durante un periodo de 10 años, por gobiernos, organizaciones no

gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas en la salud, educadores, expertos en el desarrollo del niño psicólogos y dirigentes religiosos de todo el mundo.

El resultado es un documento consensuado que tiene en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

La Convención de los Derechos del niño, que toca casi todos los ámbitos de la vida de los niños, no hizo a un lado la situación, especialmente difícil, de los menores infractores. Así, en los artículos 37 y 40 establece una serie de derechos encaminados a asegurar a los jóvenes un tratamiento legal acorde a su situación.

El artículo 37 establece la obligación de los Estados firmantes de velar por el cumplimiento de las siguientes disposiciones: No se aplicará a niños penas de tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; No se aplicará la pena capital o de prisión perpetua, sin posibilidad de excarcelación, a menores de 18 años.

- a) Que ningún niño sea privado de su libertad ilegalmente o arbitrariamente y por lo tanto la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley;
- b) La utilización de la pena de privación de libertad como última medida y solo por periodos breves.
- c) Prestar un trato humanitario a todo niño privado de su libertad, de modo que se tomen en cuenta sus necesidades, las cuales varían de acuerdo a su edad; Mantener a los niños encarcelados separados de los adultos; El respeto del derecho del niño a mantener contacto con sus familiares, ya sea por medio de visitas o por correspondencia, salvo circunstancias excepcionales.
- d) Proporcionar a los niños un rápido acceso a la asistencia jurídica o cualquier otra asistencia que requiera; Respetar el derecho del niño a impugnar la legalidad de

su encarcelamiento ante tribunal o autoridad competente, así como a obtener de dichas instituciones una pronta respuesta a su acción.

Por su parte el artículo 40, establece;

1.- reconoce el derecho de todo niño que se considere ha infringido las leyes penales o que se declare culpable de que se le respeten sus derechos fundamentales, a la vez que reconoce la importancia de promover la reintegración del niño a la sociedad a fin de que pueda asumir, dentro de la misma, una función constructiva.

2.- de ese mismo artículo, estipula, a favor de los infractores, las siguientes garantías procesales: El principio de legalidad de las leyes penales;

- a)** Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b)** Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - I)** Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - II)** Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- III)** Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- IV)** Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- V)** Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- VI)** Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- VII)** Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3.-Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4.- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Estos artículos que acabo de mencionarles, atiende a lo referente a él legal proceso que se debe seguir en alguna circunstancia en donde el menor se vea inmiscuido con alguna conducta típica.

La Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es completísima ya que al leerla veo que lo que esta salvaguardando es lo que a mi punto de vista, lleva al menor a delinquir un ejemplo de esto es en su artículo 33 a grandes rasgos menciona que los Estados partes de este tratado deberán hacer lo que esté en sus manos para impedir que el menor consuma estupefacientes, ¿qué pasa cuando un menor consume drogas? Fácil, hace lo posible y lo imposible por seguir consumiendo, incluido robar, golpear, matar, delinque.

En el artículo 34, se protegerá al niño contra las formas de explotación y abuso sexual. Artículo 35, los estados tomaran todas las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o trata de niños; artículo 38, regula la participación de los menores de 15 años no participen en movimientos armados; artículo 39, los Estados participes, adoptaran todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todos los niños víctimas de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura o tratos crueles.

Como nos damos cuenta, todo lo mencionado llevaría un niño a crear odio, rencor, llevarlo a tener una mente insalubre y por lo mismo a no ver la vida como la ve un niño

o joven normal, o como mejor se entiende, todo depende del cristal con que vemos la vida, si el cristal, con el que ve el niño, esta empañado por circunstancias tan crueles, así vivirá.

4.2. LEGISLACIÓN MÉXICANA

Los menores podían ser detenidos sin orden de aprehensión e incluso a solicitud de sus padres; no era necesario que supieran de qué o quién los acusaba; prácticamente no tenían defensa ni podían apelar las resoluciones del Consejo; no existía un procedimiento formal en el cual se demostrara el supuesto ilícito o se admitieran pruebas de descargo; y, entre otras cosas, se les podía privar de la libertad por un periodo que no tenía relación con la supuesta falta cometida.²³

Estas deficiencias no eran exclusivas de México, sino que se encontraban diseminadas en gran parte del mundo. Por ello, los especialistas en el tema coinciden en señalar que la CDN significó el desmantelamiento paulatino del modelo “tutelar” para la atención de los menores infractores y la construcción de uno “garantista”, cuya característica distintiva es la creación de instituciones y políticas especializadas para la atención y reintegración de estos menores. ¿Cuál es la situación de México en esta transformación de alcance mundial? Nuestro país terminó el proceso de adopción de la Convención en 1991. Ese mismo año expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; la cual tiene por objeto “reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal”.²⁴

²³ AZAOLA Elena, “Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores”, en *Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Cuadernos del Instituto, núm. 1, 1996, p. 6, disponible en www.bibliojuridica.org (fecha de consulta: octubre de 2013).

²⁴ *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1991

Esta norma mantiene en vigor la figura de los Consejos de Menores, de los cuales regula su estructura y funcionamiento y estipula que son competentes para conocer la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años. Entró en vigor a finales de 1991 y sustituyó a la de 1974.

En el año 2000 México reformó el artículo 4 de la Constitución para elevar a rango constitucional los derechos de la niñez (alimentación, salud, educación y sano esparcimiento);²⁵ y expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.²⁶

Esta ley define como niños a las personas menores de 12 años y como adolescentes a quienes tienen entre 12 y 18 años de edad. El título cuarto de esta ley se denomina “del derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal”, en el cual se recogen los lineamientos que establece la Convención en la materia. Entre otras cosas, determina que los menores tendrán derecho a las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución y que se crearán instituciones y autoridades específicas, como ministerios públicos y jueces especializados.

Pese a estos esfuerzos, dichas garantías e instituciones no existen en todo el país o no funcionan de acuerdo con los lineamientos a que México se comprometió al adoptar la CDN.²⁷ Por ello, a finales de 2005 se reformó el artículo 18 constitucional para establecer explícitamente la obligación de la federación y de todas las entidades federativas de instituir, en el ámbito de sus respectivas competencias, “un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad”.²⁸

²⁵Idem, 7 de abril de 2000.

²⁶Idem, 29 de mayo de 2000.

²⁷En opinión de la entonces diputada Angélica de la Peña, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no garantiza el tránsito hacia la construcción de un sistema de justicia que atienda las necesidades específicas de los menores. Véase Cámara de Diputados, *Boletín de prensa*, núm. 2370, 13 de noviembre de 2005, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: octubre de 2013).

²⁸*Diario Oficial de la Federación*, 12 de diciembre de 2005.

Es decir, un sistema de justicia para adolescentes. Los niños (menores de 12 años), según lo estableció esta reforma constitucional, “sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”.

Tal como lo señala el dictamen del Senado de la República elaborado para realizar esta reforma, en la Constitución no era obligatoria la existencia de un sistema de justicia integral y específico para los adolescentes, lo cual originó que “los sistemas de tratamiento para menores infractores que se aplican en la República mexicana, incurran en diversas irregularidades y violaciones de los Derechos humanos de los sujetos a los que se dirigen”.²⁹

Menores infractores: dimensión y características sociales

¿Es posible que el tipo de infracciones en que están involucrados y las características socio demográficas de los menores infractores justifiquen o sean Compatibles con la aplicación de los lineamientos establecidos por la CDN? Las evidencias teóricas y empíricas recabadas durante esta investigación parecen dar una respuesta afirmativa: la conducta de los menores infractores obedece fundamentalmente a un contexto social desfavorable, donde prevalece la marginación y la vulnerabilidad, así como la falta de oportunidades, principalmente de educación. Además, como se mostrará en seguida, la mayoría de sus infracciones a la ley están asociadas al robo (de sobrevivencia u ocasional) y sólo una minoría son violentas o están vinculadas a delitos graves (como delincuencia organizada o agresiones contra la integridad de las personas).

4.2.1. REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

El 12 de Diciembre del 2005 fue publicado el decreto de la reforma del art. 18 constitucional en lo relativo a los menores de edad que violaban la ley penal y su impacto en la aplicación de la misma.

²⁹Senado de la República, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda”, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Gaceta parlamentaria*, núm. 103, 31 de marzo de 2005.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció un sistema especial de justicia para adolescentes en materia penal, buscando evitar que seres humanos que aún no han cumplido los dieciocho años de edad, sean juzgados en tribunales para adultos.

A pesar de las buenas intenciones de esta reforma, nadie puede dudar que hoy en día es alarmante el aumento de las conductas antijurídicas y delitos en los que intervienen menores de edad, no solamente se trata de faltas administrativas sino inclusive los que se consideran en el sistema de adultos, delitos graves.

Para algunos sectores de la República Mexicana, este novedoso sistema de justicia integral para adolescentes, genera impunidad; ya que se tiene la creencia de que el castigo obligatorio para quien delinque es la cárcel, siendo que en este sistema se pretende que sea la última de las consecuencias, buscando medios alternativos de justicia y no la denominada cárcel, sino internamiento.

No estoy segura de que estas medidas de justicia para adolescentes, en el sentido de dar un trato especial a las personas menores de edad que infringen la ley, sea la correcta. Probablemente en muy poco tiempo, nuestras leyes tengan que reformarse nuevamente, como consecuencia de los innumerables hechos delictivos en los que intervienen adolescentes.

Hoy en día, es más que suficiente leer los diferentes periódicos o ver las variadas noticias en televisión, para darnos cuenta de que este problema está creciendo de manera alarmante. Si revisamos en internet información relacionada con este tema, encontramos diversos artículos en los que nos damos cuenta de la participación de adolescentes en hechos delictuosos que atentan contra el patrimonio de las personas (robo), contra la vida y la salud (homicidios y lesiones), contra la libertad sexual (violaciones), contra la libertad física (secuestros) o relacionados con el tráfico ilegal

de drogas, percatándonos que en nuestro país y en el resto del mundo, estos adolescentes “delincuentes”, reciben un trato privilegiado.

4.2.2. TESIS REFERENTE A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL

(TA); 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Septiembre de 2010; Pág. 1308

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. HASTA EN TANTO SE ESTABLEZCA EL SISTEMA INTEGRAL EN EL ORDEN FEDERAL, EN TODO LO QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO RELATIVO, ES APLICABLE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y NO LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Conforme al diseño del sistema integral de justicia para adolescentes, establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por reforma a dicho numeral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005, es factible sostener, con ánimo de hacer vigente y eficaz el nuevo derecho constitucional de justicia para adolescentes en el Estado de México, que en todo lo relativo al procedimiento respectivo, incluyendo la valoración de pruebas, entre otros temas, es aplicable la Ley de Justicia para Adolescentes de la misma entidad, en tanto recoge, instrumenta y desarrolla los principios, los derechos y las garantías modalizadas o específicas emanadas de la reforma constitucional relativa y de lo establecido al respecto por los tratados internacionales, y no así la Ley para el Tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, pues aunque la reforma constitucional aludida no establece la abrogación o la derogación expresa de la normativa de dicha legislación en materia federal, su aplicación no puede sostenerse e ignorar dicha reforma constitucional; lo anterior es así, porque a la luz del actual derecho constitucional de los menores, resulta inadmisibles aplicar al caso particular la citada ley en materia federal, dado que establece y regula el pasado sistema tutelar, que precisamente fue abandonado con la reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes de que se trata; admitir lo contrario, sería tanto como aplicar una ley que, aunque siga vigente, ha sido superada y, por ende, se contravendría

constitucionalmente en perjuicio del infractor el nuevo sistema garantista para adolescentes.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO

4.3. LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA

El 7 de septiembre de 2006, se aprobó por unanimidad La Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, durante la sesión extraordinaria convocada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

La Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescente del Estado de Sonora en sus primeros artículos a la letra dice:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Esta ley será aplicable a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Asimismo, el presente ordenamiento se aplicará a los adolescentes que durante el procedimiento cumplan los dieciocho años. Igualmente se aplicará a las personas a quienes después de haber cumplido los dieciocho años se les atribuya una conducta tipificada como delito por las leyes penales, cometida dentro de las edades a que se refiere el párrafo anterior.

En el artículo dos dice que regulara la conducta tipificada como delito por las leyes penales a los niños entre doce años y menores de 18 años, esto nos lleva a hacernos ciertos cuestionamientos como actúan en el caso de que un niño menor de 12 años realice una conducta tipificada como delito grave.

MEDIDAS RESTRICTIVAS Y DE INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 128.- La medida de internamiento para el tratamiento en tiempo libre, debe cumplirse en un área del Centro de Tratamiento, pero separada de la destinada para el cumplimiento de las medidas en internamiento, en cualquier momento del día o de la semana en que el adolescente no esté realizando actividades laborales o de estudio. La duración de esta medida podrá imponerse hasta por cinco años.

ARTÍCULO 129.- La medida de internamiento para el tratamiento consiste en el internamiento del adolescente en un centro dependiente del Instituto por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales calificada como grave, del que no se le permita salir hasta en tanto cumpla con la medida o exista una orden judicial que así lo decrete.

El término de la medida de internamiento para el tratamiento no podrá exceder de siete años.

En mi punto de vista esta Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, está muy incompleta, tiene muchas lagunas, además como ya lo he mencionado anteriormente, hay múltiples conductas nuevas de los menores que no están tipificadas y por consiguiente actúan a criterio.

En Sonora se han presentado varios casos de acoso escolar (bullying) y en lo que va del año 2013 ya ha habido varios suicidios por esta causa.

Esto es solo un ejemplo de cómo deben las leyes evolucionar con la sociedad en este caso con nuestros niños y adolescentes.

En la actualidad tenemos niños violadores, adolescentes sicarios, secuestradores, narco menuditas, niños que con el acoso y la presión que hacen en los demás logran que otros niños se quiten la vida, considero que esto está muy grave, y tenemos que hacer algo, urgente.

CAPITULO V

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

5.1. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

El principio del interés superior del niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades es totalmente negativo este los limita.

El artículo 3ero. De la convención de los derechos del niño dice: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño".

En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los perjudique.

El interés superior del niño se puede entender como "garantía", entendida ésta última "como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos

subjetivos". Ensayando una síntesis podríamos decir que el interés superior del niño en el marco de la Convención es un principio jurídico garantista.

Apuntes de la Convención sobre los Derechos del Niño: La dignidad de ser humano, es decir, el valor intrínseco que posee todo ser humano. Cualidad de digno, excelencia, realce. La vida, el amor, la comprensión, el respeto, la atención, la seguridad, la integridad psicológica y moral, la libertad, la igualdad, la educación, la cultura, la salud, que los padres deben proporcionar al niño, sin que haya sobreprotección

Los intereses más importante de los niños son: la vida, el amor, la comprensión, el respeto, la atención, la seguridad, la integridad psicofísica y moral, la libertad, la igualdad, la educación, la cultura, la salud, que los padres deben proporcionar al niño, sin que haya sobreprotección.

Su educación debe prepararlos para una vida independiente en sociedad, desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades. Hay que fomentar en el niño el respeto hacia el mismo, pues es la base del respeto hacia los demás.

Es responsabilidad de los padres educar a sus hijos en los derechos del hombre y las libertades fundamentales cuidando de sus necesidades básicas. El niño necesita un proceso de maduración para que con el tiempo asuma la personalidad de hijo de familia. El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales incluso protección legal. Reglas de Beijing reglas mínimas para la administración de la justicia del menor.

5.1.1. TESIS REFERENTE AL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

TESIS AISLADA XV/2011.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma

Jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

CONCLUSIONES

Hemos llegado a la conclusión en esta investigación que desde esta perspectiva, podríamos añorar el momento en que tuviéramos una ley que coloque en primer plano al niño. Una ley, diseñada para un niño, un adolescente, y con los derechos específicos que en su condiciones debe tener, pero sin dejar de lado lo primordial que es buscar que se cumpla la ley.

PRIMERA,-Endurecer las leyes para aquellos menores que realicen conductas tipificadas por la ley penal como delito grave, ejemplo; homicidio, privación ilegal de la libertad, violaciones.

SEGUNDA.- tipificar en la ley, las nuevas conductas de nuestros niños, niñas y adolescentes.

TERCERA.- Debemos reconocer que delito y delincuente son producto del entorno social y por tanto una nueva respuesta al delito debe estar dirigida a crear medidas preventivas y educativas al menor como a su ambiente de vida.

Pugnar por atacar el problema de raíz, por que podamos construir un mejor mañana por y para nuestros niños, un mañana que los lleve al desarrollo integro de sus cualidades y habilidades, en conclusión, un desarrollo, que los lleve y nos lleve a la Felicidad.

PROPUESTA

UNICA: Que se contemplen en la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescente del Estado de Sonora, las nuevas conductas incorrectas de los niños, niñas y adolescentes, ya que estas están ocasionando grandes daños en el sano desarrollo de otros niños, niñas y adolescentes y a la sociedad misma.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ÁLVAREZ BERNAL, Manuel, La Vida de los Aztecas, Ed. Fondo de Cultura Económica, 4ª ed., México, 1983.

AZAOLA, Elena, “Posibilidades y límites de dos modelos de justicia para menores”, en Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre Menores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Cuadernos del Instituto, núm. 1, 1996. www.bibliojuridica.org (fecha de consulta: octubre de 2013).

BANDINI Tullio, GATTI Uberto, SOTO LAMADRID, Miguel Ángel, Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil, Nota 50.

BIALOSTOSKY DE CHAZÁN, Sara, Estatuto Jurídico de los Niños Ilegítimos, Huérfanos y abandonados desde el México Prehispánico hasta el Siglo XX, Revista de la Facultad de Derecho, tomo XXIII, número 91-92, julio- diciembre, México 1973.

CARRANCÁ y RIVAS Rad, Derecho Penal Mexicano, Ed. Poda, 10ª ed. México, 1974.

CENICEROS José Ángel y GARRIDO Luis, La Delincuencia Infantil, Ediciones Botas, México, 1936.

CORONADO FRANCO, Fernando y RÍOS ESPINOZA, Carlos, El Sistema Mexicano de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña, México, 2000.

DE LA PEÑA, Angélica, En opinión de la entonces diputada, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no garantiza el tránsito hacia la construcción de un sistema de justicia que atienda las necesidades específicas de los menores. Véase Cámara de Diputados, Boletín de prensa, núm. 2370, 13 de noviembre de 2005, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: octubre de 2013).

Senado de la República, “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda”, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Gaceta parlamentaria, núm. 103, 31 de marzo de 2005.

Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1991

ESQUIVEL OBREGÓN, Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo I. Ed. Polis, 1936.

GRANDY Ross, Introducción a la Sociología Histórica Marxista. Serie Popular Era, 1986.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, Situación Jurídica de las víctimas en la Justicia de Menores Delincuente, Ed. INACIPE, México, 1998.

Los Códices de México, Instituto Nacional de antropología, Ed. De la Secretaria de Educación Publica, México, 1979.

MANNONI, Maud, La educación imposible, Ed. México siglo XXI, 1983.

MONTESSORI, María, El niño, El secreto de la infancia, 2° ed., Ed. Diana , México, 2000.

SÁNCHEZ GALINDO Antonio, Menores Infractores y la Transición en México, Ed. Delma.

SOLIS QUIROGA, Héctor, “Historia de los Tribunales de Menores”.

PÁGINAS DE INTERNET

http://es.wikipedia.org/wiki/Menor_de_edad 20/10/13

<http://es.wikipedia.org/wiki/Imputabilidad> 19/09/13

<http://es.wikipedia.org/wiki/Delito> 10/10/13

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Menores-Infractores-En-Mexico/2406866.html>. 06/10/2013

<http://wikipediacriminologica.es.tl/Menor-infractor.htm> 29/10/2013

http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar 30/10/13

<http://www.lapolicia.com/nota-roja/aumentan-casos-de-menores-infractores-adictos/10/10/2013>